



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA

LA CONVENCION - CUSCO



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2024-MDO/ALC.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, en Sesión Ordinaria del día 16 de mayo del 2024, convocada y presidida por el Señor Walter Zuloaga Cisneros Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, con la asistencia de los Señores Regidores Nefalí Gómez Mayta, Sara Cusiypunqui Huahuasoncco, Franklin Apaza Ugarte, Lourdes Ovalle Altamirano, Edelmira Alarcón Andrade;

VISTOS:

El Informe N°002-2024/SGDSYSM/MDO/EIAL-WLC, del 23 de abril del 2024, del Blgo. Willington Luque Carbajal, encargado de la instancia de Articulación Local, Informe N° 0348-2024-JLRCC/SGDSYSM/MDO/LC, del 24 de abril 2024, del Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Informe Legal N°0180-2024-A.L/FRAN.P.F.-MDO, del 29 de abril del 2024, del Abog. Franclin Peralta Flores, Jefe de Asesoría Jurídica sobre la solicitud de aprobación de propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba "La Conformación del Comité Distrital de Salud de Ocobamba, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud", las que en anexo forman parte integrante de los antecedentes que motivó la presente Ordenanza Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°27680 y N°30305, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, se tiene que las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de una administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno;

Página 1 de 4





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA

LA CONVENCION - CUSCO



disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo, se establece en el literal h) del artículo 42°, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante Oficio Circular N° 005 - 2024 - GR - CUSCO/DRSC/RSSLC - D. E./PROMSA, de fecha 17 de abril del 2024, del DIRECTOR EJECUTIVO de la Dirección Regional de Salud Cusco, solicita remisión de la Ordenanza Municipal aprobada y reconociendo la conformación del Comité Distrital de Salud, que responde a un monitoreo desde el nivel Nacional.

Página 2 de 4





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA

LA CONVENCIÓN - CUSCO



Que, mediante Informe N° 002-2024-SGDSYSM/MDO/EIAL-WLC, de fecha 24 de abril del 2024, del encargado de la instancia de articulación local, solicita aprobación por Ordenanza Municipal la conformación del comité distrital de salud, según D.S. N° 032-2020- S.A; adjunta acta de conformación de Comité Distrital de Salud de fecha tres de abril del dos mil veinticuatro.

Que, mediante Informe N° 348-2024-JLRCC/SGDSYSM/MDO/LC, de fecha 24 de abril del 2024, el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, solicita que mediante su despacho derivar al área correspondiente para la aprobación con Ordenanza Municipal la conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, en cumplimiento de la normatividad vigente;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de Ocobamba, en sesión ordinaria de fecha 16 de mayo del 2024, con los regidores presentes y con el voto UNÁNIME de los Regidores del Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE OCOBAMBA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”.

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de Ocobamba - CDS, La Convención – Cusco, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, por el periodo de 2 años, con las funciones inherentes al CDS, siendo integrado por los siguientes miembros:

ITEM	CARGO	INSTITUCIÓN Y/O DEPENDENCIA
01	Presidente	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocobamba
02	Secretaría Técnica	Responsable del Centro de Salud de Ocobamba
03	Miembros	• Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales del Distrito de Ocobamba • Alcalde del Centro de Poblado de Versalles • Alcalde del Centro Poblado de San Lorenzo • Primer Regidor del Distrito de Ocobamba • Juez de Paz del Centro Poblado de San Lorenzo • Médico del Puesto de Salud de Versalles • Comisario de la Policía Nacional de Ocobamba • Segunda Regidora de la Municipalidad de Ocobamba • Cuarta Regidora de la Municipalidad de Ocobamba • Sección Policial Comunitaria de la Policía Nacional del Perú • Secretario de la Federación del Frente de Defensa • Gestor Social de Programas Juntos • Subprefecto del Distrito de Ocobamba • Representante del Frente de Defensa • Jefe de Seguridad Ciudadana • Jefe del Puesto de Salud Chinganilla- San Lorenzo • Gestor Local Servicio de Atención Rural de Ocobamba • Coordinadora de Juntas Vecinales • Ultima Regidora de la Municipales Distrital de Ocobamba





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

OCOBAMBA

LA CONVENCION - CUSCO



- Responsable del Área Técnica Municipal de la Municipalidad Distrital de Ocobamba
- Responsable de SISFOH-ULE de la Municipalidad Distrital de Ocobamba
- Responsable del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Ocobamba

Con los representantes acreditados se establece el quorum, el cual es el numero dentro de lo superior a la mitad de los miembros designados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el portal institucional de la entidad, la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud de Ocobamba, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Comité Distrital de Salud de Ocobamba, La Convención - Cusco puede; de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO SEXTO.- CONSTITUIR a la Responsable del Centro de Salud de Ocobamba, en Secretaria de Coordinación del Comité Distrital de Salud de Ocobamba - La Convención- Cusco, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Concejo Distrital de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el numeral 3 y 4 del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. - El presente Ordenanza, deberá regir a partir del día siguiente de su publicación.

Segundo. - Cualquier eventualidad que no se encuentre prevista en la presente Ordenanza, el Comité Distrital de Salud de Ocobamba en coordinación con el Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, queda facultado a implementarlo y ejecutarlo mediante Decreto.

Dado en el Palacio Municipal del Distrito de Ocobamba, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

POR TANTO:

Mando: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA
Prof. Walter Cisternos
Alcalde

